

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se solicita por parte del señor JUAN CARLOS CALDERÓN LADINO autorización para para poder salir del país; informando que la joven MARIANA CALDERÓN JARAMILLO actualmente es mayor de edad y por lo tanto se hace necesario requerirla a fin de que se haga parte dentro del proceso; precisa que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes; y poniendo en conocimiento la solicitud de pago de los títulos de depósitos judiciales pendientes por pago realizada por la parte actora. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 645**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-005-2014-00029-00  
**DEMANDANTE:** FRANSEDY JARAMILLO HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS CALDERON LADINO

En virtud del informe Secretarial, se observa que el demandado solicita se autorice su salida del país como quiera que tiene un viaje programado desde el 18 de mayo hasta el 16 de julio de 2023 hacia los Estados Unidos. Indicó que este despacho judicial ya había dado la autorización para salir del país, empero no pudo viajar por motivos de salud.

Se encuentra que dentro del proceso se ordenó medida cautelar la cual se encuentra vigente y que recae sobre la pensión devengada por el demandado, y cuyo descuento por concepto de cuota alimentaria es consignada mensualmente por la pagaduría del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en la cuenta de este despacho y reclamado por la señora Jaramillo Hernández. Así mismo, mediante Auto Nro. 2192 del 10 de noviembre del 2022 se levantó provisionalmente la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor JUAN CARLOS CALDERON LADINO, la cual se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta que con la medida cautelar de embargo está garantizada la cuota alimentaria de los hijos del demandado, encuentra el despacho que es viable la solicitud de levantar provisionalmente dicha medida cautelar y en consecuencia, el despacho autorizara la salida del país al señor Calderón Ladino por esta oportunidad con el fin específico aludido por éste, y como quiera que la medida de restricción se encuentra vigente se comunicará a la Oficina de Migración Colombia lo pertinente.

De igual forma, la señora FRANSEDY JARAMILLO HERNANDEZ, allegó memorial en el que informa que el demandado se encuentra al día con la obligación

alimentaria de sus hijos y por lo tanto avala la solicitud de salida del país del señor Calderón Ladino.

De igual manera se advierte que el demandado una vez regrese al país deberá informar de su retorno al Juzgado.

Ahora, revisado el expediente del proceso se pudo constatar que la joven MARIANA CALDERÓN JARAMILLO actualmente es mayor de edad, lo cual implica que no puede seguir siendo representada por su señora madre, por lo que se hace necesario que la joven realice la solicitud para el cobro de los títulos judiciales o en su defecto allegue autorización para el cobro de los mismos.

Igualmente se pudo observar que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten, por intermedio de su apoderado judicial, la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Finalmente, la parte actora solicitó el pago de los títulos que se encuentran a órdenes del despacho. Teniendo en cuenta lo anterior, revisada la plataforma del Banco Agrario se pudo constatar que ciertamente se encuentra un título a órdenes del despacho pendiente de pago, no obstante, el despacho se abstendrá de autorizar el mismo hasta tanto no se cumplan con los anteriores requerimientos efectuados.

Por lo anterior, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LEVANTAR PROVISIONALMENTE**, la medida cautelar que impide la salida del país del señor JUAN CARLOS CALDERÓN LADINO, y en consecuencia se autoriza su salida por esta oportunidad con destino a Estados Unidos durante el periodo comprendido desde el **18 de mayo hasta el 16 de julio de 2023**.

**SEGUNDO: INDICAR** al solicitante que una vez regrese al país deberá informar de su retorno al Juzgado.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** lo dispuesto en el numeral primero a la Oficina de Migración Colombia.

**CUARO: REQUERIR** a la joven MARIANA CALDERÓN JARAMILLO con el fin de aporte al proceso lo solicitado en la parte motiva de este auto.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: ABSTENERSE** de ordenar el pago del título de depósito judicial solicitado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

